



ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO:

686893189001-2023-00181-00

Demandante: ALEXANDER SERRANO CIFUENTES, C.C. 91.046.699

Demandado: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
NIT. No. 830.052.488-4
R.L. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, C.E. 413221

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando que, el 19 de diciembre de 2023, fue allegada por medio de apoderado judicial una demanda ordinaria laboral de primera instancia.

San Vicente de Chucurí (S), ocho (08) de febrero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ,
SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, se observa que, **ALEXANDER SERRANO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.046.699, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, identificada con NIT. No. 830.052.488-4, representada legalmente por. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con C.E. 413221, el día 19 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, éste Despacho procederá a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente De Chucuri,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ALEXANDER SERRANO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.046.699, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, identificada con NIT. No. 830.052.488-4, representada legalmente por. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con C.E. 413221

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia previsto en el artículo 74 y s.s. del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte demandada en la forma indicada



en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 20. Por analogía y conforme lo dispone el art. 145 de la obra en cita, aplíquese los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.675.621, portador de la T.P. No. 279.465 del C. S. de la Judicatura, para que actúe conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6fc4ae7631c3e98a2ae32c987ed639dbdcdaf9d2252311096079c04303147**

Documento generado en 08/02/2024 05:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>